



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-02-10 16:16:56

20261100032541

A quien solicite,

Anónimo

Correo electrónico: nohoranino47@gmail.com

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana relacionada con conflicto de intereses, identificada con radicado No. 20254400390512 de fecha 30 de diciembre de 2012.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta las siguientes interrogantes:

"En una cooperativa de aporte y crédito puede trabajar una prima hermana del presidente del consejo?, ella prácticamente es como tesorera porque es la encargada de realizar los pagos, esta por contrato a término fijo a un año y en el 2026 la van a contratar a término indefinido."

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 2 de 4

Ahora bien, sobre el particular es necesario recordar que las organizaciones de la economía solidaria están reguladas por la Ley 454 de 1998. En tal calidad, deben observar lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 454 ibídem, los cuales preceptúan:

"Artículo 4. Principios de la Economía Solidaria. *Son principios de la Economía Solidaria:*

(...)

3. *Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;*
(...)

8. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno"*

Bajo este enfoque, las organizaciones de la economía solidaria gozan de capacidad para determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, y relaciones, así mismo ostentaran facultades para obrar con libertad en todos los asuntos propios de la entidad, como lo es la aprobación y adopción de una política de buen gobierno, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

La adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo constituye un mecanismo de fortalecimiento institucional, en tanto define lineamientos orientados a garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los asociados, la transparencia y calidad de la información, lo cual favorece una gestión eficiente y la adecuada interacción con los grupos de interés.

Ahora bien, de manera específica, el parágrafo 1º del artículo 60 desarrolla de forma expresa determinados supuestos generadores de inhabilidad en consideración a vínculos familiar, precisando las situaciones en las cuales estos se configuran:

(...)

"PARÁGRAFO 1º.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de servicios con esa cooperativa".(subrayado propio)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador: XmTQaLx8g1Bhmy48VrF04eO9X8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 3 de 4

En conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° de la norma citada, el legislador estableció de manera expresa y taxativa las situaciones que configuran inhabilidad, al prohibir que los cónyuges, compañeros permanentes y las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa celebren contratos de prestación de servicios o de servicios con dicha entidad, constituyendo esta una restricción legal de obligatorio cumplimiento orientada a salvaguardar la transparencia y la imparcialidad en la gestión cooperativa.

III. Respuesta

1. *"En una cooperativa de aporte y crédito puede trabajar una prima hermana del presidente del consejo?, ella prácticamente es como tesorera porque es la encargada de realizar los pagos, está por contrato a término fijo a un año y en el 2026 la van a contratar a término indefinido.*

Frente a este interrogante, y de conformidad con las disposiciones normativas previamente señaladas, la legislación actual del sector establece por disposición legal, que personas no podrán celebrar contratos en virtud del vínculo familiar, con miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones solidarias.

De manera específica, la limitación legal en comentario se circunscribe únicamente hasta el segundo grado de consanguinidad, esto es, padres, hijos, hermanos y abuelos. En el caso bajo análisis, el vínculo de parentesco corresponde al de prima hermana, el cual se ubica dentro del cuarto grado de consanguinidad; en consecuencia, dicha relación no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la restricción legal, por lo que esta no resulta jurídicamente oponible ni tiene incidencia alguna frente a la situación planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible establecer una inhabilidad de carácter estatutario para el presidente (representante legal) de la cooperativa, al definir de forma específica en los estatutos o reglamentos internos, una prohibición para que sus parientes, por ejemplo hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el grado que considere adecuado la organización, no puedan ser trabajadores o contratistas de la misma, fijando por estatutos una prohibición en términos más estrictos a los previsto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la Ley 454 de 1998, arriba comentada.

Finalmente, se reitera que, en atención a la naturaleza y características propias de las organizaciones de la economía solidaria, corresponde a estas definir en sus estatutos y reglamentos internos la totalidad de los criterios, procedimientos y condiciones para el adecuado ejercicio de sus funciones y órganos de administración

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificador XMLTO: 881B1mYd8V7FC4eO9X8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 4 de 4

y control, garantizando en todo caso su estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El incumplimiento de tales deberes podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se configuren operaciones o actuaciones generadoras de conflicto de intereses, conforme al régimen sancionatorio general de su competencia. Así mismo, se recomienda la adopción del correspondiente código de ética.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DAVID LEONARDO GUANTIVAR GONZALEZ

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: XMTQa1eX8g1Bb1mV18VFC4eO.9x8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>